

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que es conveniente que la industria nacional disponga de información clara y segura sobre los flujos de comercio de los productos extranjeros con los que compite directamente, para responder oportunamente a las demandas de las diferentes ramas industriales, por lo que es necesario que las fracciones arancelarias describan a los productos con amplitud y sencillez;

Que para favorecer la competitividad de la planta productiva nacional también es conveniente identificar por separado los insumos estratégicos que la industria podría importar a precios competitivos, y otorgarles un régimen arancelario benéfico;

Que como resultado de las modificaciones a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es imprescindible actualizar la tasa aplicable durante 2004 a las importaciones de bienes originarios de países con los que nuestro gobierno ha suscrito tratados de libre comercio o acuerdos comerciales;

Que las modificaciones a las fracciones arancelarias previstas en el presente Decreto se desprenden de fracciones arancelarias que están ya beneficiadas por el esquema previsto en los Programas de Promoción Sectorial, por lo cual para mantener las condiciones de apoyo a la industria es necesario actualizar el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 2 de agosto de 2002;

Que en virtud de las modificaciones a las fracciones arancelarias previstas en el presente Decreto, ciertos productos que se importan al amparo de los diversos por los que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, se reclasificarán en fracciones arancelarias distintas, es necesario efectuar los ajustes pertinentes a fin de que estos productos mantengan el tratamiento arancelario originalmente previsto en el mencionado Decreto;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará contingentes arancelarios de importación a bienes primarios originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que está incluida la libre importación de leche en polvo o en pastillas, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las modificaciones previstas en el presente ordenamiento a solicitud de la industria nacional, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean, modifican y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0804.50.01	SUPRIMIDA.			
0804.50.02	Guayabas.	Kg	20	Ex.
0804.50.03	Mangos.	Kg	20	Ex.
0804.50.04	Mangostanes.	Kg	20	Ex.
0809.30.01	SUPRIMIDA.			
0809.30.02	Duraznos (melocotones).	Kg	20	Ex.
0809.30.03	Griñones y nectarinas.	Kg	20	Ex.
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.50	Medicamentos a base de succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Kg	Ex.	Ex.
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	Kg	20	Ex.
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	Kg	20	Ex.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	Kg	15	Ex.
4411.21.01	SUPRIMIDA.			
4411.21.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm.	Kg	15	Ex.
4411.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4811.59.06	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
8703.10.03	SUPRIMIDA.			
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.

9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	Pza	15	Ex.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	20	Ex.
9501.00.03	Impulsados por los niños o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9501.00.01.	Pza	20	Ex.
9503.20.03	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos.	Kg	20	Ex.
9503.70.02	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.70.03.	Kg	20	Ex.
9503.70.03	Juegos de manicura o cosméticos.	Kg	20	Ex.
9503.90.10	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.	Kg	20	Ex.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	Kg	15	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crean y suprimen las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2812.10.01	SUPRIMIDA			
2812.10.02	De azufre.	Kg	10	Ex.
2812.10.03	De fósforo.	Kg	10	Ex.
2812.10.04	Tricloruro de arsénico.	Kg	10	Ex.
2812.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	Kg	10	Ex.
2920.90.14	Fosfito de dietilo.	Kg	10	Ex.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Kg	10	Ex.
2922.19.42	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	Kg	10	Ex.
2930.90.72	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	Kg	10	Ex.
2930.90.73	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).	Kg	10	Ex.
2931.00.22	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	Kg	10	Ex.

ARTÍCULO TERCERO.- El arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, dentro del contingente mínimo para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII de la Organización Mundial del Comercio, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex.	No aplica

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 4, fracción XII, del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, en lo que se refiere a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

“ARTÍCULO 4.- . . .

I. a la XI. . . .

XII. . . .

39.16 a 39.25 (excepto la fracción arancelaria 3923.10.02).

39.26 (excepto la subpartida 3926.10 y las fracciones arancelarias 3926.90.04 y 3926.90.33).

. . .

XIII. a la XXII. . . .”

ARTÍCULO QUINTO.- Se adicionan a los artículos 4, fracción XX, inciso a), y 5, fracciones I, II, inciso a), IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, y XIX, del Decreto citado en el artículo cuarto del presente Decreto, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- . . .

XX. . . .

a) . . .

56.01

ARTÍCULO 5.- . . .

I. . . .

Fracción Arancel

3926.90.33 Ex.

II. . . .**a)****Fracción Arancel**

3923.10.02 Ex.

3926.90.33 Ex.

IV. . . .**Fracción Arancel**

3923.10.02 Ex.

3926.90.33 Ex.

VI. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 5

VII. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 5

VIII. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 Ex.

IX. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 Ex.

X. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 Ex.

XIII. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 5

XV. . . .**Fracción Arancel**

3926.90.33 Ex.

XIX. . . .**Fracción Arancel**

3923.10.02 Ex.

3926.90.33 Ex.

ARTÍCULO SEXTO.- Se considerarán incorporadas a los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y de Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, a partir de la entrada en vigor de la presente publicación, sin que se requiera autorización particular por parte de la Secretaría de Economía, las fracciones arancelarias que se señalan en la columna DOS de la correlación contenida en la siguiente tabla, siempre que a la fecha de publicación del presente ordenamiento, hubiesen tenido autorizadas para importar temporalmente en sus respectivos programas las fracciones arancelarias que se indican en la columna UNO de la correlación antes citada.

TABLA: Correlación de fracciones

Fracciones arancelarias vigentes al día de publicación de este Decreto (COLUMNA UNO)	Fracciones arancelarias correspondientes, vigentes al día siguiente de publicación de este Decreto (COLUMNA DOS)
0804.50.01	0804.50.02 0804.50.03 0804.50.04
0809.30.01	0809.30.02 0809.30.03
3004.90.99	3004.90.50 únicamente las sales o el isómero del omeprazol.
3923.10.01	3923.10.02
3926.90.99	3926.90.33
4411.21.01	4411.21.02 4411.21.99
4811.59.99	4811.59.06
4811.90.99	4811.90.09
8703.10.03	8703.21.01
9403.10.99	9403.10.02
9403.20.99	9403.20.04
9403.30.01	9403.30.02
9403.60.99	9403.60.03
9403.70.99	9403.70.02
9501.00.99	9501.00.03
9503.20.99	9503.20.03
9503.70.02	9503.70.03
9503.70.99	9503.70.03
9503.90.99	9503.90.10
9506.99.99	9506.99.06

La Secretaría de Economía enviará por medios electrónicos al Servicio de Administración Tributaria, la información que por virtud del primer párrafo de este artículo se hubiese actualizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN No. 29**

FRACCIÓN NALADISA	FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	Pref. Aranc. Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
4411.21.00	4411.21.02 4411.21.99 4411.21.02 4411.21.99	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados de interiores. Los demás.	90 100
...	...	...	...	...
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas.		100
...	...	...	...	...
9503.20.00	9503.20.03 9503.20.99	Modelos reducidos ("en escala") para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00.	Modelos a escala para armar de plástico.	69
...	...	...	...	..."

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica la tabla de preferencias arancelarias porcentuales, que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 2003 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .**TABLA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES, QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53**

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICANA 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
0804.50.20	0804.50.03 0804.50.04	Mangos y mangostanes.		80
...	...	...	...	...
3923.10.00	3923.10.01 3923.10.02	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		50
...	...	...	...	...
9403.70.00	9403.70.01 9403.70.02 9403.70.99	Muebles de plástico.		30
...	...	...	...	...
9506.99.00	9506.99.01 9506.99.02 9506.99.03 9506.99.04 9506.99.05 9506.99.06 9506.99.99	Los demás.		30
...	...	...	...	..."

ARTÍCULO NOVENO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL ACUERDO
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 8**

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
4811.90.00	4811.90.01 4811.90.02 4811.90.03 4811.90.04 4811.90.05 4811.90.06 4811.90.07 4811.90.08 4811.90.09 4811.90.99	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	Cuando se presenten: en tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, sin plegar.	100
...	...	...	...	...”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, prevista en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO PRIMERO.- . . .

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 6**

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
9503.20.00	9503.20.03 9503.20.99 9503.80.99 9503.90.99 9503.20.03 9503.20.99	Modelos reducidos (“en escala”) para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos. Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos.	60 60
...	...	...	...	...”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para el mercado interno, prevista en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica número 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2001 y sus modificaciones, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTICULO PRIMERO.- . . .**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO**

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
3004.90.00	3004.90.11	Los demás	Complejo de hidróxido de aluminio, cromoglicato de sodio, magnesio valproato y gel de hidróxido de aluminio.	50
	3004.90.24 3004.90.25 3004.90.26 3004.90.27 3004.90.28 3004.90.29 3004.90.30 3004.90.31 3004.90.32 3004.90.33 3004.90.34 3004.90.35 3004.90.36 3004.90.37 3004.90.38 3004.90.40 3004.90.41 3004.90.43 3004.90.44 3004.90.45 3004.90.46 3004.90.47 3004.90.48 3004.90.50 3004.90.51 3004.90.99		Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Ver cupo conjunto asignado al ítem 3003.10.20.	75
...	...	...	...	...
9403.10.00	9403.10.02 9403.10.99	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	Excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente Cupo anual: \$100,000 Dls. E. U. A., en conjunto con los ítem 9403.20.00, 9403.30.00, 9403.40.00, 9403.50.00, 9403.60.00, 9403.70.00, 9403.80.00, 9403.90.10 y 9403.90.90.	50
9403.20.00	9403.20.04 9403.20.99	Los demás muebles de metal	Excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio. Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
...	...	...	...	...

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9403.60.00	9403.60.03 9403.60.99	Los demás muebles de madera	Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar: y, atriles. Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00	50
9403.70.00	9403.70.02 9403.70.99	Muebles de plástico	Excepto: atriles Ver cupo asignado en el ítem 9403.10.00.	50
...	...	...	...	...
9503.70.00	9503.70.01	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares	75
	9503.70.02 9503.70.03 9503.70.99		Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos Cupo anual: \$50,000 Dls. E. U. A., en conjunto para el mismo producto del ítem 9503.90.00.	75
...	...	...	...	...
9503.90.00	9503.90.02	Los demás	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	75
	9503.90.05 9503.90.06 9503.90.09 9503.90.10 9503.90.99		Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos. Ver cupo asignado al mismo producto del ítem 9503.70.00.	75
...	...	...	...	...
9506.99.00	9506.99.06 9506.99.99	Los demás	Excepto: espinilleras y tobilleras; artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos; redes para deportes de campo; caretas; trampolines; piolets y spikes para alpinismo; gallos para badminton; tatamis para el deporte de judo; y, bastones concebidos exclusivamente para hockey para pasto.	75
...	...	...	...	...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación en la Franja Fronteriza Norte y a la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, prevista en el artículo segundo del Decreto citado en el artículo décimo primero de este instrumento, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA LA IMPORTACIÓN EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y A LA REGIÓN FRONTERIZA, CON EXCEPCIÓN DE LA FRANJA FRONTERIZA SUR COLINDANTE CON GUATEMALA

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
3004.90.00	3004.90.24 3004.90.25 3004.90.26 3004.90.27 3004.90.28 3004.90.29 3004.90.30 3004.90.31 3004.90.32 3004.90.33 3004.90.34 3004.90.35 3004.90.36 3004.90.37 3004.90.38 3004.90.40 3004.90.41 3004.90.43 3004.90.44 3004.90.45 3004.90.46 3004.90.47 3004.90.48 3004.90.50 3004.90.51 3004.90.99	Los demás.	Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scilla; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Ver cupo conjunto asignado al ítem 3003.20.00, para la Franja Fronteriza Norte.	100
...	...	...	...	...
9503.70.00	9503.70.02 9503.70.03 9503.70.99	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	De materias plásticas artificiales, no automáticos, excepto: terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares. Para la Franja Fronteriza Norte y la Región Fronteriza, con excepción de la Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.	100
...	...	...	...	...”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se modifica la tabla de los productos incluidos en la Nómina de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que están exentos del pago de los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo único del Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO ÚNICO.- . . .

TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE PARAGUAY, DEL ACUERDO REGIONAL No. 3 DE LA ALADI, QUE ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
...	...	...	...
9403.30.00	9403.30.01 9403.30.02	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	
...	...	...	...
9403.60.00	9403.60.01 9403.60.02 9403.60.03 9403.60.99	Los demás muebles de madera.	
...	...	...	...”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica la tabla de los productos incluidos en la Nómina de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, del Acuerdo Regional No. 2 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que están exentos del pago de los aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el artículo único del Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000, únicamente en lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO ÚNICO.- . . .

TABLA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA DE APERTURA DE MERCADOS A FAVOR DE ECUADOR, DEL ACUERDO REGIONAL No. 2 DE LA ALADI, QUE ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES
NALADISA 96	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
...	...	...	...
4411.21.00	4411.21.02 4411.21.99	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
...	4411.21.02 4411.21.99	...	Planchas para construcción, de pasta de papel.
9503.20.00	9503.20.02 9503.20.03	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida No. 9503.10.	Aviones para aeromodelismo de madera de balsa.
...	...	...	...”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se adicionan a los artículos 5, incisos a) y b) y 6, incisos a) y b) del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 5.- . . .**a) . . .**

3401.30.01
3923.10.02
3926.90.33

b) . . .

3004.90.50
4811.59.06
4811.90.09
8423.81.02
8703.21.01
9403.10.02
9403.20.04
9403.30.02

9403.60.03
9403.70.02
9501.00.03
9503.20.03
9503.70.02
9503.70.03
9503.90.06
9503.90.09
9503.90.10
9506.99.06

ARTÍCULO 6.- . . .

a) . . .

3401.30.01
3004.90.50
3923.10.02
3926.90.33
4811.59.06
8423.81.02
8703.21.01
9506.99.06

b) . . .

4811.90.09
9403.10.02
9403.20.04
9403.30.02
9403.60.03
9403.70.02
9501.00.03
9503.20.03
9503.70.02
9503.70.03
9503.90.06
9503.90.09
9503.90.10

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se eliminan de los artículos 5, inciso b), y 6, inciso a), del Decreto citado en el artículo décimo quinto del presente Decreto, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

ARTÍCULO 5.- . . .

b) . . .

8703.10.03

ARTÍCULO 6.- . . .

a) . . .

8703.10.03

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se adiciona al artículo 5, fracción I, del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que le corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 5.- . . .

I.- . . .

3926.90.33

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se adicionan y modifican al Apéndice que forma parte del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican en el orden que les corresponde según su numeración:

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
08045002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08045003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08045004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08093002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08093003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
39231002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269033	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44112102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44112199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
48115906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48119009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
94031002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94032004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94033002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94036003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94037002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95010003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95032003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95037003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95039010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
08045002	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08045003	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08045004	11.1		11.1		11.1		Ex.		Ex.		Ex.	
08093002	EXCL		8.3		8.3		Ex.		Ex.		Ex.	
08093003	EXCL		8.3		8.3		Ex.		Ex.		Ex.	
39231002	1.7		1.7		1.7		1.5	NNI	Ex.		Ex.	
39269033	Ex.		Ex.		Ex.		1.5		Ex.		Ex.	
44112102	2.5		2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.	
44112199	2.5		2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.	
48115906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	Ex.		Ex.	
94031002	1.0		1.0		1.0		1.5		Ex.		Ex.	
94032004	0.8		0.8		0.8		1.5		Ex.		Ex.	
94033002	0.7		0.7		0.7		1.1		Ex.		Ex.	
94036003	0.6		0.6		0.6		1.5		Ex.		Ex.	
94037002	1.0		1.0		1.0		1.5		Ex.		Ex.	
95010003	3.8		3.8		3.8		1.5		Ex.		Ex.	
95032003	Ex.		Ex.		Ex.		1.5		Ex.		Ex.	
95037003	3.8		3.8		3.8		1.5		Ex.		Ex.	
95039010	1.7		1.7		1.7		1.5		Ex.		Ex.	
95069906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se adiciona al artículo 24 del Decreto que señala en el artículo décimo octavo del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que corresponde según su numeración:

ARTÍCULO 24.- . . .

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
3923.10.02	1.2	Cajas.
4811.90.09	1.5	Continuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo señalado en el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

SEGUNDO.- El artículo segundo de este Decreto entrará en vigor el día que entre en vigor el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.